

**SECRETARIA:** Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó un escrito de fecha 28 de junio de 2023 hora 12:06 p.m., solicitando la suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, por haber llegado a un mutuo acuerdo extrajudicial donde acordaron abonos mensuales. Y mediante memorial de fecha 29 de junio de 2023 – hora 9:37 a.m. la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que la suspensión del proceso es por el término de un año. PROVEA.  
Toluviejo-Sucre, junio 29 de 2023

**JORGE GARCIA PARRA  
SECRETARIO (E)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TOLUVIEJO- SUCRE**

Toluviejo, Sucre, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ- C.C. N° 14.136.965  
DEMANDADO: PEDRO LUIS GONZÁLEZ - C.C. N° 1.102.794.523  
RADICADO: 2023-00018-00**

En atención a la nota secretarial, acaeciendo que dentro de la causa se tiene que la apoderada judicial del demandante mediante memorial de 28 de junio de 2023 – hora 12:06 p.m., solicita amparada en el numeral 2 del artículo 161 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, que se decrete la suspensión del proceso y así mismo se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el demandado, toda vez que las partes de mutuo acuerdo decidieron extrajudicialmente que la deuda se cancelará mediante abonos mensuales. Dejando la salvedad que en caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas se dará por fracasado el acuerdo y se reanudará el proceso. Y renuncian a términos de ejecutoria.

Adicional a través de misiva de 29 de junio de 2023 – hora 9:37 a.m., advierte que la suspensión del proceso es por el término de un año.

Para ello aporta un memorial de 27 de junio de 2023, mediante el cual las partes suscribieron un acuerdo de pago extrajudicial.

Dicho acuerdo expresa lo siguiente: Que entre **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**, C.C. N° 14.136.965 en calidad de demandante y **PEDRO LUIS GONZÁLEZ** - C.C. N° 1.102.794.523, como demandado, se celebró el siguiente acuerdo de pago:

**PRIMERO:** PEDRO LUIS GONZÁLEZ reconoce y acepta que tiene una deuda al señor PINZÓN RODRÍGUEZ, la cual acordara cancelar por valor total DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000,00), incluido varios conceptos.

**SEGUNDO:** Los cuales cancelará mensualmente al demandado con abonos por valor de UN MILLON DE PESOS, mismo que pueden aumentar conforme los ingresos del demandado.

**TERCERO:** Los pagos aquí señalados el deudor los consignará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al demandante YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 43915931252.

**CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO,** teniendo por conciliada la deuda entre las partes el demandado en consenso con el demandante deciden solicitar la suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, a través de su apoderada. El cual se reanudará en caso de incumplimiento por parte del demandado PEDRO LUIS GONZÁLEZ.

**QUINTO:** Las partes aclaran que tal documento de común acuerdo, no fue realizado y elaborado bajo presión y no adolece de vicios.

En consecuencia por ser legal y procedente se accederá a lo solicitado por ambas partes.

Siendo procedente lo acordado entre las partes se accederá a ello. En consecuencia de conformidad con el Artículo 161 del C.G.P., se,

Por lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo de pago celebrado extra procesalmente entre las partes **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**, C.C. N° 14.136.965 en calidad de demandante y **PEDRO LUIS GONZÁLEZ** - C.C. N° 1.102.794.523 como demandado, en los siguientes términos: El demandado reconoce y acepta que tiene una deuda con el demandante, la cual acuerdan cancelar por valor total DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000,00), incluido varios conceptos. Los cuales cancelará mensualmente al demandado con abonos por valor de UN MILLÓN DE PESOS, mismo que pueden aumentar conforme los ingresos del demandado. Los pagos señalados el deudor los consignará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al demandante YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ, a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA N° 43915931252.

**SEGUNDO:** Suspender el trámite del presente proceso por el término de un año, a partir de la fecha de presentación del escrito el día 28 de junio de 2023, hasta el 27 de junio de 2024, por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes en esta litispendencia.

En su oportunidad fenecido el plazo del tiempo indicado, informar por secretaria para disponer su reanudación, o en su defecto terminación.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar decretada el 24 de febrero de 2023, consistente en el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado PEDRO LUIS GONZÁLEZ, C.C. N° 1.102.794.523, en las cuentas corrientes, ahorro, títulos, bonos, depósitos a término fijo, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, CREZCAMOS, FALABELLA, NEQUI y DAVIPLATA, la cual fue comunicada mediante oficio N° 0261 de 24 de febrero de 2023. OFICIAR.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia al término de notificación y ejecutoria incoada por las partes contendientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de  
estado N°91 de fecha 30 de junio  
de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Carmen Cecilia Carrillo Anaya**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4abc86b167e90449341c5800004a6c16f329f19d5ed67f7d005f5f01ec8ddc0**

Documento generado en 29/06/2023 03:17:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**